



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 096 -2015-MPA-A

Abancay, 20 de febrero del 2015

VISTOS:

El INFORME N° 030-2015-GM-MPA, de fecha 20 de Febrero del 2015, El INFORME N° 056-2015-SGSLO/MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015, El INFORME N° 078-2015-GATDU-MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015 y LA OPINIÓN LEGAL N° 08-2015-GATDU/AL-MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015, sobre liquidación de obra observada, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 26 de Diciembre del 2011, se suscribió el Contrato derivado de la Adjudicación directa pública N° 004- 2011-CE/MPA N°013-2011-GM-MPA, obra denominada "**Construcción de Pistas y Veredas y Áreas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Patibamba Baja, Distrito y Provincia de Abancay, Apurímac**", celebrada entre la Municipalidad Provincial de Abancay y el Consorcio Amancaes.

Que, conforme al primer párrafo del Art. 211 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, "El Contratista presentará la Liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro del plazo de 60 días (...) Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista (...).

Que, conforme al primer párrafo del Art. 169 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada, deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato".


Que, conforme al segundo párrafo Art. 169 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, "Dependiendo del monto contractual y de la complejidad (...) la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. (...)".

Que, según el Informe N° 056-2015-SGSLO/MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina por la improcedencia de la Liquidación de obra presentada por el contratista, por existir observaciones a la liquidación citada, las mismas que concluyen: primero.- por no corresponder el monto calculado en la Liquidación requerido por el Consorcio Amancaes; Segundo.- Que, la solicitud de pago por gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 06 reclamados por el contratista, no corresponde al haber sido denegado por la Entidad Edil, mediante Resolución de Alcaldía N° 998-2013-A-MPA, de fecha 11 de Octubre del 2013; Tercero.- Por no existir ningún sustento de cálculo por daños y perjuicios; cuarto.- Por no corresponder el cobro de Carta Fianza de fiel cumplimiento, sustentado en la liquidación final de obra, por haber sido ejecutado por incumplimiento del contratista, bajo el informe del Gerente Municipal Abogado Leonidas Soria Alvares, debidamente sustentada; quinto.- Por no proceder el daño moral requerido por el contratista conforme a la Ley de Contrataciones del Estado; sexto; Que, el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber requerido expresamente el apercibimiento de resolución de contrato; sexto.- Por no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"





haber cumplido con las normas del proceso constructivo de acuerdo al Reglamento de Construcciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado, de acuerdo al informe del perito Ing. Walter Yabar Becerra, remitido por parte del Ing. Carlos Gamarra Urtecho, en su condición de Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante CARTA N° 02-2014-CS/SO; Séptimo.- Que, se ha hecho las observaciones en base a la documentación escasa que se tiene por no haberse llevado a cabo la transferencia del acervo documentario conforme a las directivas de la contraloría de la República; Octavo.- Que el cuaderno de obra entregado por el contratista, no cumple con el Art. N° 194 del RLCE.



Que, visto la Opinión legal N° 08-2015-GATDU/AL-MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Entidad, opina se declare la improcedencia de la Liquidación de obra presentada por el contratista - Consorcio Amancaes, por haberse hecho observaciones técnicas realizadas por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe N° 056-2015-SGSLO/MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015, debiendo procederse conforme al primer párrafo del Art. 211 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, máxime si se tiene en cuenta, que *procedimiento establecido por el contratista al requerir la resolución de Contrato a la Entidad, esta es absolutamente inocua, al haberse inobservado la norma en materia de Contrataciones con el Estado, pues no cumple y satisface el procedimiento establecido en el primer párrafo del Art. 169, de la RLCE, al no haber hecho el apercibimiento de Resolución de Contrato previamente como pretensión, que es de ineludible cumplimiento.*

Que, mediante carta N° 059-2014-CA-MPA de fecha 23 de diciembre del 2014, el Consorcio Amancaes, presenta Liquidación de obra: **"Construcción de Pistas y Veredas y Áreas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Patibamba Baja, Distrito y Provincia de Abancay, Apurímac"**, sin haberse sustentado objetivamente.



Estando a los actuados, se persuade la existencia de observaciones a la Liquidación de obra: **"Construcción de Pistas y Veredas y Áreas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Patibamba Baja, Distrito y Provincia de Abancay, Apurímac"**, constituidas en lo siguiente: primero.- por no corresponder el monto calculado en la Liquidación requerido por el Consorcio Amancaes; Segundo.- Que, la solicitud de pago por gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 06 reclamados por el contratista, no corresponde al haber sido denegado por la Entidad Edil, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 998-2013-A-MPA, de fecha 11 de Octubre del 2013; Tercero.- Por no existir ningún sustento de cálculo por daños y perjuicios; cuarto.- Por no corresponder el cobro de Carta Fianza de fiel cumplimiento, sustentado en la liquidación final de obra, por haber sido ejecutado por incumplimiento del contratista, bajo el informe del Gerente Municipal, Abogado Leonidas Soria Alvares, debidamente sustentada; quinto.- Por no proceder el daño moral requerido por el contratista conforma a la Ley de Contrataciones del Estado; sexto; Que, el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber requerido expresamente el apercibimiento de resolución de contrato; sexto.- Por no haber cumplido con las normas del proceso constructivo de acuerdo al Reglamento de Construcciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado, de acuerdo al informe del perito Ing. Walter Yabar Becerra, remitido por parte del Ing. Carlos Gamarra Urtecho, en su condición de Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante CARTA N° 02-2014-CS/SO; Séptimo.- Que, se ha hecho las observaciones en base a la documentación escasa que se tiene por no haberse llevado a cabo la transferencia del acervo documentario conforme a las directivas de la contraloría de la República; Octavo.- Que el cuaderno de obra entregado por el contratista, no cumple con el Art. N° 194 del RLCE.. Por Tanto, resulta observada la liquidación de obra presentada por el contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Por tanto, de conformidad a las disposiciones legales y consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el visto bueno de las dependencias administrativas correspondientes:

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Liquidación de obra: "**Construcción de Pistas y Veredas y Áreas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Patibamba Baja, Distrito y Provincia de Abancay, Apurímac**", por existir observaciones detalladas en el INFORME N° 056-2015-SGSLO/MPA, de fecha 19 de Febrero del 2015 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por los considerandos líneas arriba.

Artículo 2°.- HACER DE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al representante común del consorcio, al supervisor y/o inspector, a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE

